

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00364 00  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Demandante: ONECIMO BERNARDO VALLEJO ORTIZ.  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA – y el INPEC.

Auto interlocutorio No. 0229.

ASUNTO: Admite Demanda.

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

El señor **ONECIMO BERNARDO VALLEJO ORTIZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, solicita se declare a la **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA** y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**-, administrativamente responsable por los perjuicios causados con ocasión de las lesiones personales sufridas en hechos que tuvieron lugar el día 14 de octubre de 2014, cuando prestaba sus servicios como Inspector Jefe del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Cali.

Revisada la demanda se encuentra que el Despacho es competente para conocer de ella con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, teniendo en cuenta los siguientes:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 6º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de las Reparaciones Directas cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. El lugar de ocurrencia de los hechos fue en esta ciudad.
- c. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- d. Se llevo a cabo el trámite de conciliación extrajudicial según constancias que obran de folios 95 a 97 del expediente.
- e. No ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este medio de control conforme al contenido del artículo 164, numeral 2º, literal i) del C.P.A.C.A.
- f. No se les exige el pago anticipado del arancel judicial toda vez que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-169 del 19 de marzo de 2014, declaró inexecutable ley 1653 de 2013 que imponía el cobro del mismo.

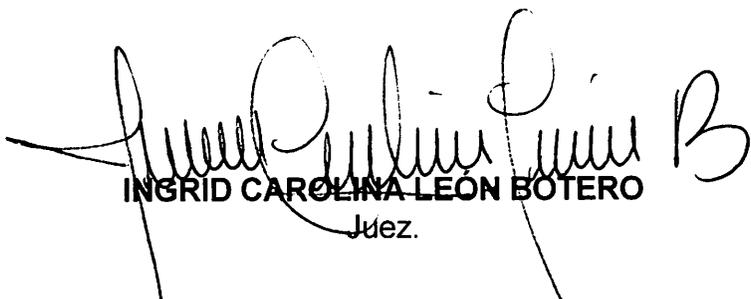
Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda.
2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)
3. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda personalmente a la **NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA-**, a través del correo electrónico **notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co**, conforme lo indica el art. 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda personalmente al Director del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC-**, a través del correo electrónico **demandas.roccidente@inpec.gov.co**, conforme lo indica el Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. **NOTIFICAR** a la doctora **RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS**, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico **prociudadm58@procuraduria.gov.co**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
6. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico **agencia@defensajuridica.gov.co.**, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
7. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.
8. **FIJAR** en la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000) el monto de los gastos ordinarios del proceso los cuales deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros **No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario – Convenio No. 13278-**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C. A. Las notificaciones ordenadas se realizaran una vez la parte actora haya consignado el valor para gastos del proceso.

- 9. **CORRER TRASLADO** a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación por vía electrónica que consagra el Artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvencción (artículo 172 del C.P.A.C.A.)
- 10. **TENIENDO** en cuenta que en reciente pronunciamiento la Corte Constitucional mediante Sentencia C-169 del 19 de marzo de 2014, declaró inexecutable la Ley 1653 de Julio de 2013, que reglamentaba el cobro del arancel judicial, éste deja de ser exigible en esta etapa procesal.
- 11. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al Dr. **FRANCISCO ORDÓÑEZ GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.260 de Cali – Valle-, tarjeta profesional N° 120.859 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido y que obra a folios 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO**  
 Juez.

<b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</b>	
No. <u>016</u> DE:	<u>06 MAR 2017</u>
Le notifico a las partes que no han sido personalmente el auto de fecha <u>20 FEB 2017</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. – 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>06 MAR 2017</u>	
Secretaria,	<u>Y.L.T.</u>
<b>YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO</b>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00337 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: JESUS HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ Y OTRO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
POLICIA NACIONAL

**ASUNTO: ADMITE DEMANDA.**

**Auto interlocutorio No. 288**

El señor **JESUS HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ** y la señora **BETSABE LEGARDA VALLEJOS**, a través de apoderado judicial, presentan demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL**, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 01678 del 03 de diciembre de 2015 por la cual se niega el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a los beneficiarios del señor Eider Jesús Muñoz Legarda y de la Resolución No. 00091 del 15 de enero de 2016, por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del expediente del citado señor Muñoz Legarda.

Revisada la demanda, se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de al demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.

- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- c. El último lugar de prestación de servicios del señor Patrullero de la Policía Nacional EIDER JESUS MUÑOZ LEGARDA es en el DEPARTAMENTO DEL POLICÍA DEL VALLE ubicado en la ciudad de Cali (fl. 13).

- 62
- d. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 1º, literal c) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda.
2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.).
3. **NOTIFICAR** a la doctora Rubiela Amparo Velásquez Bolaños, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico [procjudadm@procuraduria.gov.co.](mailto:procjudadm@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del correo electrónico [agencia@defensajurica.gov.co](mailto:agencia@defensajurica.gov.co) .
5. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, a través del correo electrónico [deval.notificacion@policia.gov.co](mailto:deval.notificacion@policia.gov.co).
6. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso incluyendo los antecedentes administrativos del acto acusado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.,

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

7. **FIJAR** en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a ordenes de este Juzgado en la **cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario – Convenio 13278**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4º. del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

- 8. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.).
- 9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** judicial al Dr. HENRY ELISEO TORRES VILLAMIL, identificado con la C.C. No. 79.594.426 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140.674 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a él conferido obrante a folio 1 del expediente.

**NOTIFIQUESE**

*Ingrid Carolina León Botero*  
**INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO**  
**JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO  
No. 016 DE: 06 MAR 2017 de 2017  
Le notificó a las partes que no han sido personalmente el auto  
de fecha 28 FEB 2017 de 2017  
Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.  
Santiago de Cali, 06 MAR 2017 de 2017  
Secretaria, \_\_\_\_\_  
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00286 00  
Medio de Control: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**  
Demandante **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
Demandado: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

**Auto Interlocutorio N°. 0266**

Asunto: Admite Demanda.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

La señora JAZMIN ROCIO SOACHA PEDRAZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, actuando en virtud de la delegación del Superintendente de Industria y Comercio según Resolución No. 5078 del 4 de febrero de 2016, mediante apoderada judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que se declare el incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 376 de 2014 por parte de la mencionada Alcaldía y se condene a la misma al pago de los perjuicios de orden material, los intereses, la indexación de las sumas de dinero que sean reconocidas hasta que se haga efectivo el pago, al pago de las costas y las agencias en derecho y se ordene la terminación y liquidación del convenio.

Revisado el escrito de demanda encuentra el Despacho que es el competente para tramitar la presente acción con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 5º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos relativos a los contratos, cualquiera sea su régimen, en que sea parte una entidad pública cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el presente la parte demandante pretende se declare el incumplimiento de un contrato cuya cuantía no excede los 500 smlv.

- b. El lugar en el que se ejecutó o debió ejecutarse el contrato demandado, fue en esta ciudad, según se verifica en el contrato visto a folios 50 a 58 del cuaderno 1 de pruebas.
- c. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal en atención a lo dispuesto artículo 164, numeral 2º, literal j) del C.P.A.C.A. y de haberse cumplido con el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial (folios 250 a 256 del cuaderno de pruebas 1).

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda.
2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)
3. **NOTIFICAR** a la doctora **RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS**, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico **procjudadm58@procuraduria.gov.co**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. En atención a lo dispuesto en el Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, el Despacho se abstendrá de notificar el contenido del presente Auto al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por cuanto la entidad demanda no es del orden Nacional.
5. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de representante legal, al correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co**.

6. **REQUERIR** a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.
7. **FIJAR** en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4º. del artículo 171 del C.P.A.C. A.

Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

8. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que pueda contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.).
9. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la abogada NAYIRETH BRICEÑO RAMÍREZ, identificada con la C.C. N° 1.032.379.331 y tarjeta profesional N° 193.188 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder obrante de folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**INGRID CAROLINA LEON BOTERO**  
**JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	
No. <u>016</u>	DE: <u>06 MAR 2017</u> de 2017
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>27 FEB 2017</u> de 2017	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>06 MAR 2017</u> de 2017	
Secretaria,	<u>Y.L.T.</u>
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00320 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: PABLO ANTONIO MACIAS MONTOYA  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR

**ASUNTO: ADMITE DEMANDA.**

**Auto interlocutorio No. 282**

El señor Agente (R) **PABLO ANTONIO MACIAS MONTOYA**, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, con el fin de que se declare la nulidad del acto Administrativo contenido en el oficio No. 5587 / GAP SDP del 21 de julio de 2013, por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago del reajuste de su asignación de retiro.

Revisada la demanda, se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de al demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, RELIQUIDACION de una Asignación de Retiro.

- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- c. El último lugar de prestación de servicios del señor Sargento Segundo (R) CANTALICIO OLEGARIO ERASO ERASO, fue en el Departamento de Policía Valle (fl. 8).
- d. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 1º, literal c) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

37

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda.
2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.).
3. **NOTIFICAR** a la doctora Rubiela Amparo Velásquez Bolaños, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico [prociudadm@procuraduria.gov.co.](mailto:prociudadm@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del correo electrónico [agencia@defensajurica.gov.co](mailto:agencia@defensajurica.gov.co) .
5. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al representante legal de la entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR a través del correo electrónico [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)
6. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso incluyendo los antecedentes administrativos del acto acusado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., de igual manera certificación de los decretos y el porcentaje de incremento en la asignación de retiro del Agente PABLO ANTONIO MACIAS MONTOYA, **periodo 2000 a 2004.**

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

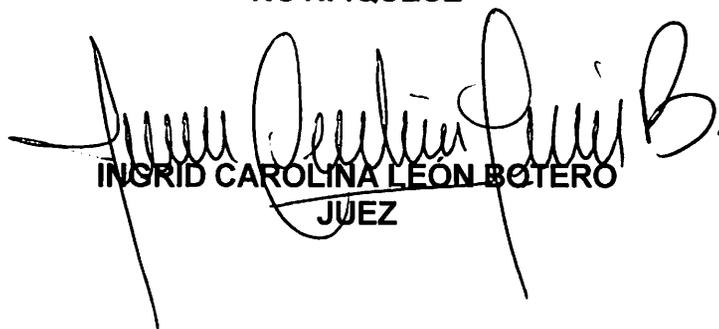
7. **FIJAR** en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a ordenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07145-8** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4º. del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

8. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvencción (artículo 172 del C.P.A.C.A.).
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** judicial al Dr. EDINSON FRANCISCO GIRALDO CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.075.026 y portador de la tarjeta profesional N° 169.388 del C.S. de la J., para actuar

como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a él conferido obrante a folio 1 del expediente.

**NOTIFIQUESE**



**INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO**  
**JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO  
 No. 016 DE: 06 MAR 2017 de 2016  
 Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto  
 de fecha: 28 FEB 2017, de 2016.  
 Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.  
 Santiago de Cali, 06 MAR 2017, de 2016  
 Secretaria, Y.L.T  
 YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil dieciséis (2016)

**Auto interlocutorio No. 281**

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00312 00  
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**  
Demandante: DEYSI ANGULO CASTRO  
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**ASUNTO: ADMITE DEMANDA.**

La señora **DEYSI ANGULO CASTRO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, solicita al Despacho se declare al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** administrativamente responsable y que sea condenado al pago de los perjuicios de orden material e inmaterial, causados a la demandante como consecuencia de la omisión por parte del municipio a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez Quince Laboral del Circuito de Descongestión dentro del proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001-3105-009-2014-00639-00, mediante el Oficio No. 026 del 05 de febrero de 2015 que ordenó el embargo y secuestro de un bien; omisión esta que permitió la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-454411.

Revisada nuevamente la demanda, se encuentra que el Despacho es competente para tramitar la presente acción con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 6° del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de las Reparaciones Directas cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. El lugar de ocurrencia de los hechos fue en la ciudad de Cali-Valle.
- c. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- d. Se llevó a cabo el trámite de conciliación extrajudicial según constancia y acta que obran a folios 99 a 100 del expediente.

- e. No ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este medio de control conforme lo establecido en el artículo 164, numeral 2º, literal i) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

**1º. ADMITIR** la anterior demanda.

**2º. NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral

1 del C.P.A.C.A.)

**3º. NOTIFICAR** a la doctora Rubiela Amparo Velásquez Bolaños, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico [procjudadm@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm@procuraduria.gov.co)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**4º. NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al Municipio de Santiago de Cali, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co).

**5º. REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso incluyendo los antecedentes administrativos del acto acusado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

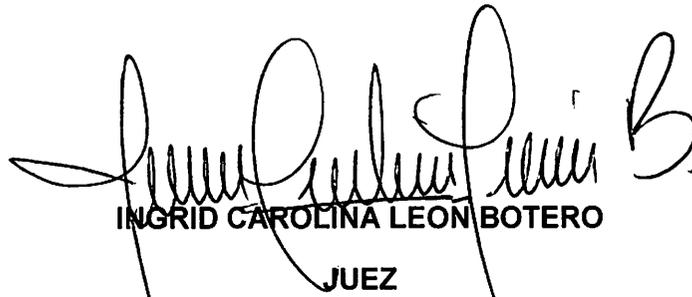
**6º.FIJAR** en la suma de SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000) el monto de los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07145-8** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C. A.

Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

7°. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvencción (artículo 172 del C.P.A.C.A.)

8°. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la abogada ANGELA MARIA REYES GIRALDO, identificada con la C.C. No. 42.092.368 de Cali, y tarjeta profesional N° 77.315 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal de la parte demandante., en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente.

**NOTIFIQUESE**



**INGRID CAROLINA LEON BOTERO**  
**JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 016 DE 06 MAR 2017 de 2017  
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto  
de fecha 28 FEB 2017 de 2017  
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.  
Santiago de Cali, 06 MAR 2017 de 2017  
Secretaria: R.I.T

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00309 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MARIA LIBRABADA MONTOYA CHENG  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

**ASUNTO: ADMITE DEMANDA.**

**Auto interlocutorio No. 284**

La señora MARIA LIBRADA MONTOYA CHENG, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y la FIDUPREVISORA S.A, para que se declare la nulidad de la Resolución No. 4143.0.21.1690 del 26 de febrero de 2016 por medio de la cual se resuelve la solicitud de reliquidación de ajuste de la reliquidación a la pensión de jubilación y reconocimiento y pago de los factores salariales, y de la Resolución No. 4143.0.21.5768 del 01 de agosto de 2016, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la negativa de reliquidación con todos los factores salariales devengados por la actora.

Revisada la demanda se encuentra que el Despacho es competente para tramitar la presente acción con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, el reajuste de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales

- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- c. El último lugar de prestación de servicios la demandante, fue en la Institución Educativa INSTITUCIÓN EDUCATIVA AUSTIN NIETO

65

CABALLERO<sup>1</sup>.

d. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal señalado en la ley, al tenor del artículo 164, numeral 1º, literal c) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1º. **ADMITIR** la anterior demanda.

2º. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)

3º. **NOTIFICAR** a la doctora Rubiela Amparo Velásquez Bolaños, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico [procjudadm@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm@procuraduria.gov.co)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4º. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del correo electrónico [agencia@defensajurica.gov.co](mailto:agencia@defensajurica.gov.co)

5º. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co).

6º. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **FIDUPREVISORA S.A.**, al correo electrónico [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co).

7º. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor **Alcalde de Santiago de Cali**, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co).

8º. **REQUERIR** a las entidades demandadas para que aporten con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, incluidos los ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS del acto acusado conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

<sup>1</sup> Folio 8 del expediente

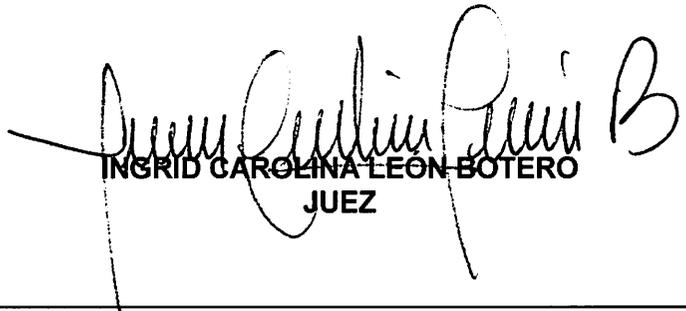
9°. **FIJAR** en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4°. del artículo 171 del C.P.A.C. A.

Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

10°. **CORRER TRASLADO** de la demanda a las demandadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.).

11°. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado FLAVIO PEÑA ALZAMORA, identificado con la C.C. N° 14.977.134 de Cali y tarjeta profesional N° 108.601 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO  
JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>006</u> DE: <u>06 MAR 2017</u>	de 2017
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>28 FEB 2017</u> , de 2017.	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>06 MAR 2017</u>	de 2017
Secretaria, _____	<b>YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO</b>

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00001 00  
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Demandante: PROACEROS DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -  
DIAN

**Auto interlocutorio No. 0292**

El señor Oscar Flaminio Amador Cediel, actuando en calidad de representante legal de PROACEROS DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, con la finalidad de que se declare la nulidad de la liquidación oficial de revisión No. 15241 2015 000028 del 4 de septiembre de 2015, por medio de la cual se corrige la declaración privada del impuesto sobre la renta del año 2013 y la Resolución No. 008 del 24 de agosto de 2016, a través de la cual resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la liquidación oficial de revisión No. 15241 2015 000028 del 4 de septiembre de 2015, y como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho solicita no estar obligada a pagar suma adicional por concepto de impuesto sobre la renta y complementarios, vigencia fiscal 2013, que la declaración y liquidación privada presentada voluntariamente por el mencionado periodo queda en firme, que no proceda la sanción por inexactitud y que *“se ordene la devolución de la parte del saldo a favor de la declaración privada del impuesto sobre la renta del año 2013 rechazado por la DIAN en la Resolución 0000816 del 19 de diciembre de 2014 que resolvió la solicitud y/o compensación presentada por PROACEROS DE OCCIDENTE S.A., cifra que asciende a la suma de \$ 191.337.000 como puede apreciarse en la Resolución mencionada, fecha en que se la notificó el requerimiento especial que sirvió de base al rechazo”*.

En ese orden de ideas, el Despacho entrará a estudiar la viabilidad de la admisión de la presente demanda, bajo los siguientes presupuestos:

Así las cosas, Revisada la demanda se encuentra que el Despacho es competente

para tramitar la presente acción con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 3° del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. En este asunto estamos frente a unos actos administrativos expedidos por la DIAN referentes a la liquidación oficial renta sociedades y/o naturales obligados a llevar contabilidad cuya cuantía no excede los 300 smlmv.
- c. El lugar donde se expidieron los actos demandados fue en esta ciudad.
- d. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal señalado en la ley, al tenor del artículo 164, numeral 1°, literal d) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1°. **ADMITIR** la anterior demanda.

2°. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)

3°. **NOTIFICAR** a la doctora **RUBIELA AMPARO VELÀSQUEZ BOLAÑOS**, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico [procjudadm@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm@procuraduria.gov.co)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4°. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso,

al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del correo electrónico [agencia@defensajuridica.gov.co](mailto:agencia@defensajuridica.gov.co) .

5°. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, al correo electrónico [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

6°. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporten con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, incluidos los ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS del acto acusado conforme a lo dispuesto en el numeral 4° y párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

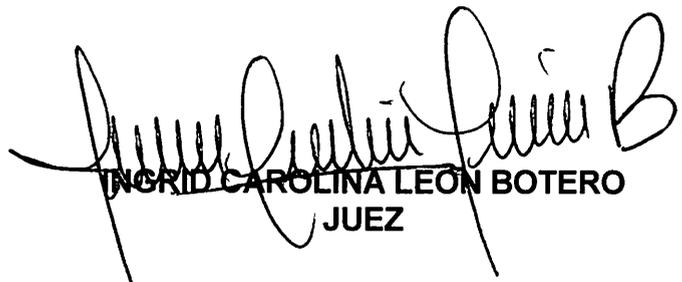
7°. **FIJAR** en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a órdenes de este Juzgado en la **cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario – Convenio 13278**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4°. del artículo 171 del C.P.A.C. A.

Las notificaciones se realizarán una vez la parte consigne los gastos del proceso.

8°. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.)

9°. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado JUAN CARLOS BECERRA HERMIDA, identificado con la C.C. No. 14.882.256 de Buga (V), y tarjeta profesional No. 70.816 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 1 al 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE

  
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 016 DE: 06 MAR 2017 de 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto  
de fecha 28 FEB 2017 de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali. 06 MAR 2017 de 2017

Secretaria Y.L.T.

YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 **2015 0455 00**  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ULISES TORRES CRUZ  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO  
DE CALI – FIDUPREVISORA S.A..

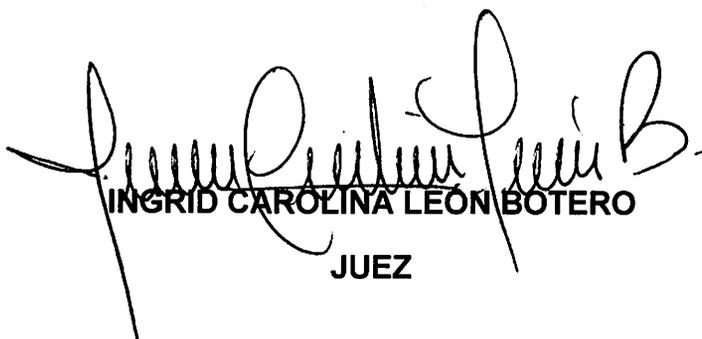
**Asunto: Audiencia inicial**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día miércoles cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 11:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 95 del expediente.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JESICA MARCELA RENGIFO GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y tarjeta profesional No. 214.542 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 94 y de la Fiduprevisora S.A. en los términos del poder visto a folio 74 del expediente.
6. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.492.443** y tarjeta profesional No. 128.870 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada - Municipio de Cali, en los términos del poder obrante a folio 106 del expediente.
7. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>1</sup>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO**  
**JUEZ**

<p align="center"><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>016</u> DE: <u>06</u> de marzo de 2017 Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>28 de febrero de 2017</u> Santiago de Cali, <u>06</u> de marzo de 2017 Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.</p> <p>Secretaria, <u>Y.L.T.</u> <b>YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</b></p>
--

<sup>1</sup> [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co)    [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)    [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
[almazoraabogado@hotmail.com](mailto:almazoraabogado@hotmail.com)    [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[consulegalab.cali1@gmail.com](mailto:consulegalab.cali1@gmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**Auto de sustanciación No. 0219**

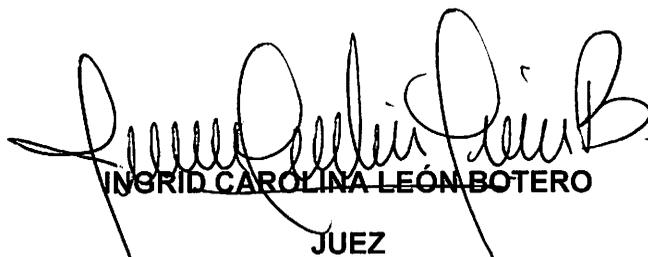
Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00229 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ULDARICO PERLAZA TRUJILLO  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

**ASUNTO: Audiencia inicial**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día viernes siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 10:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la abogada DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.935.128 y tarjeta profesional No. 225.290 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la Caja de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, en los términos del poder obrante a folio 46 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>3</sup>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO  
JUEZ

<sup>3</sup> [prociudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:prociudadm58@procuraduria.gov.co) [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[judiciales@casur.gov.c](mailto:judiciales@casur.gov.c) [mhincapie57@hotmail.com](mailto:mhincapie57@hotmail.com)

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 **2015 0382 00**  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: LUZ ENELIA ORTEGA GALLEGO  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO  
DE CALI – FIDUPREVISORA S.A..

**Asunto: Audiencia inicial**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día miércoles veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 09:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 68 del expediente.

Y.L.L.T.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y tarjeta profesional No. 214.536 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 67 y de la Fiduprevisora S.A. en los términos del poder visto a folio 79 del expediente.
6. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ALBERTO GARCIA MANRIQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.382.357** y tarjeta profesional No. 108.698 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada - Municipio de Cali, en los términos del poder obrante a folio 102 del expediente.
7. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>2</sup>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INGRID CAROLINA LEON BÓTERO**  
**JUEZ**

<p align="center"><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>016</u> DE: <u>06</u> de marzo de 2017</p> <p>Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>28</u> de febrero de 2017 Santiago de Cali, <u>06</u> de marzo de 2017 Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.</p> <p>Secretaria, <u>Y.L.T.</u> <b>YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</b></p>
---

<sup>2</sup> [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co)    [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)    [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
[almazoraabogado@hotmail.com](mailto:almazoraabogado@hotmail.com)    [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[consulegalab.cali2@gmail.com](mailto:consulegalab.cali2@gmail.com)    [kline-007@hotmail.com](mailto:kline-007@hotmail.com)

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.

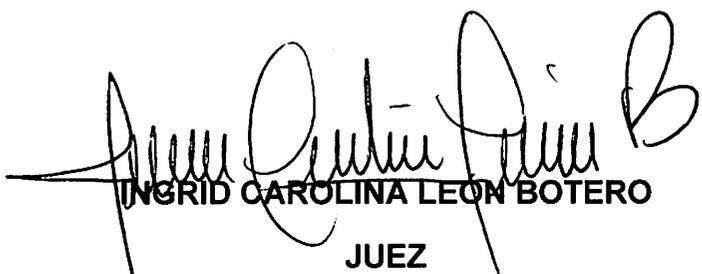
Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00335 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MARIA EIDY GUIRAN ESCOBAR  
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA – FIDUPREVISORA S.A.

**ASUNTO: Audiencia inicial**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 10:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>4</sup>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO  
JUEZ

<sup>4</sup> [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co) [notificacionesjudiciales@palmira.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@palmira.gov.co)  
[mramirez@fiduprevisora.com.co](mailto:mramirez@fiduprevisora.com.co) [asesjr@gmail.com](mailto:asesjr@gmail.com)  
**Y.L.L.T.**

177

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**Auto de sustanciación No.**

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00142 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MARIA YANET CONTRERAS PEREA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: Audiencia de conciliación**

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 06 del 26 de enero de 2017, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

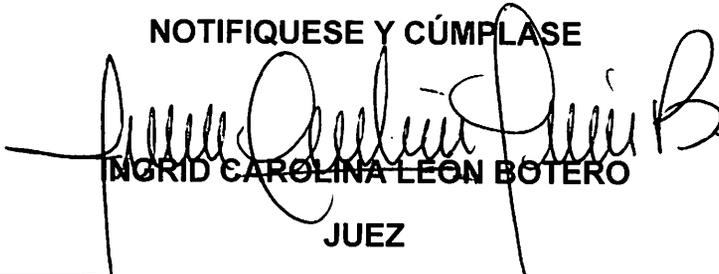
Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

*“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITese** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALASE** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día jueves dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 09.00 a.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada<sup>1</sup>.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co) [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co) [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)  
[abogadojuandavid@gmail.com](mailto:abogadojuandavid@gmail.com) [abogadootorres@gmail.com](mailto:abogadootorres@gmail.com)

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00043 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ZAYDA BERMUDEZ DE LIZCANO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CALI

ASUNTO: Audiencia de conciliación

Los apoderados judiciales de la parte demandante y el Ministerio de Educación interponen recursos de apelación en contra de la sentencia No. 132 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.

Por lo anterior se Dispone:

- 1. CITESE a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. SEÑALASE como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día lunes tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 02.00 p.m.
3. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina León Botero
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co
abogadojuandavid@gmail.com mchm54@hotmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00225 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA MARLENE MORA GONZALEZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Audiencia de conciliación

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 05 del 26 de enero de 2017, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Por lo anterior se Dispone:

- 1. CITESE a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. SEÑALASE como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 11.00 a.m.
3. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina León Botero
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co
abogadojuandavid@gmail.com abogadooscartorres@gmail.com

196

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**Auto de sustanciación No.**

Proceso No. 76001 33 33 007 **2015 00434 00**  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: COMCEL S.A.  
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ASUNTO: Audiencia de pruebas**

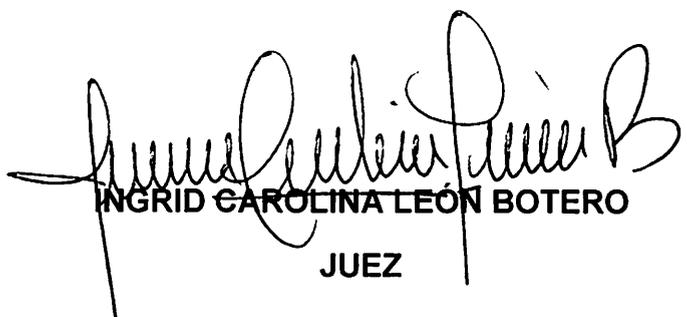
Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

**SEÑALASE** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día miércoles seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las 09.00 p.m.

**DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cite a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>1</sup>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO  
JUEZ

<sup>1</sup> [prociudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:prociudadm58@procuraduria.gov.co) [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[Mauricio.acevedo@claro.com.co](mailto:Mauricio.acevedo@claro.com.co) [oliverpa@gmail.com](mailto:oliverpa@gmail.com) [notificacionesjud@sic.gov.co](mailto:notificacionesjud@sic.gov.co)  
[rbustos@sic.gov.co](mailto:rbustos@sic.gov.co)

**Y.L.L.T.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00131 00  
Medio de Control: POPULAR  
Demandante: JORGE ERNESTO ANDRADE  
Demandado: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

**ASUNTO: concede recurso de apelación.**

El apoderado judicial de la parte demandada mediante escrito visible de folios 153-156 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 09 del 31 de enero de 2017 (folios 142-150) mediante la cual se accedió las pretensiones de la demanda.

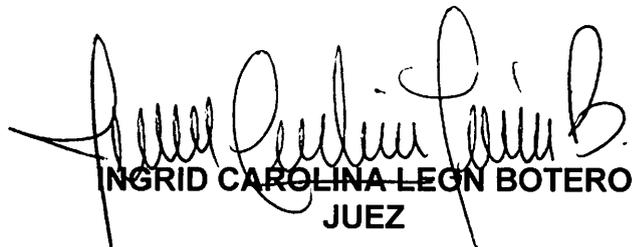
Precisado lo anterior, y como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y sustentado según se desprende del contenido de la constancia secretarial y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

**DISPONE:**

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandada contra la sentencia No. 09 del 31 de enero de 2017 (folios 142-150) dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO  
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

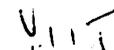
No. 016 DE: 06 de marzo de 2017 .

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 28 de febrero de 2017 .

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2017 .

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria,  \_\_\_\_\_

**YULY LUCÍA LÓPEZ TAPIERO**

493

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00026 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: RAFAEL ARIEL CARDOZO MONTENEGRO

Demandado: MUNICIPIO DE CALI – PERSONERIA

**ASUNTO: concede recurso de apelación.**

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible de folios 454-471 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 03 del 26 de enero de 2017 (folios 404-450) mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

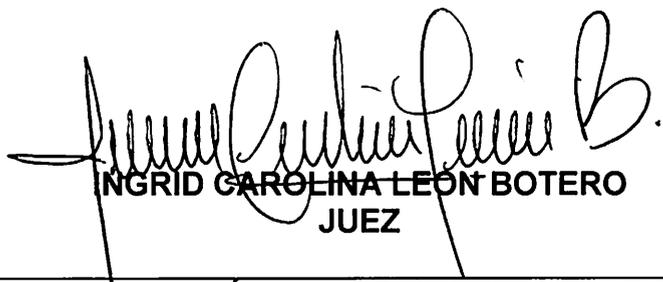
Precisado lo anterior, y como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y sustentado según se desprende del contenido de la constancia secretarial y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

**DISPONE:**

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 03 del 26 de enero de 2017 (folios 404-450) dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO  
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO  
No. 016 DE: 06 de marzo de 2017 .  
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto  
de fecha 28 de febrero de 2017 .  
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.  
Santiago de Cali, 06 marzo de 2017 .  
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.L.T  
**YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00338 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YICELA PARRA CASTAÑEDA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO.

El servicio Postal autorizado 472 hace retorno del oficio del 06 de febrero de 2017 remitido a la señora Dagoberta Bueno de Morales, en el sticker de devolución del 09 de febrero de 2017 se informa que el motivo es "Desconocido".

En virtud de lo anterior, el Despacho DISPONE:

PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante la devolución del oficio 06 de febrero de 2017 remitido a la a la señora Dagoberta Bueno de Morales visible a folio 67 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina León Botero, Juez.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 06 DE: 06 de marzo de 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 28 de febrero de 2017

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.L.T

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00354 00  
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Demandante **LIBIA IRENE GARCIA PEREA**  
Demandado: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**

**Auto de sustanciación No. 097**

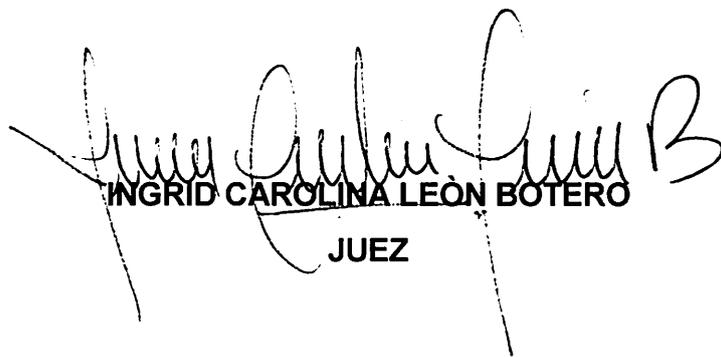
Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, observa el Despacho que se hace necesario requerir al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue a este Despacho copia del acto administrativo y de su respectiva notificación por medio del cual se le reconocieron las primas de servicio y de antigüedad a la señora LIBIA IRENE GARCIA PEREA, identificada con la C.C. 26.317.062 de Condoto (Choco).

Por lo anterior, el **Despacho**,

**DISPONE**

**REQUERIR** al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue a este Despacho copia del acto administrativo y de su respectiva notificación por medio del cual se le reconocieron las primas de servicio y de antigüedad a la señora LIBIA IRENE GARCIA PEREA, identificada con la C.C. 26.317.062 de Condoto (Choco).

NOTIFÍQUESE

  
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 016 DE: 06 MAR 2017 de 2017

Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto  
de fecha 28 FEB 2017 de 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 06 MAR 2017 de 2017

Secretaria, Y.L.T.  
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 106

Proceso No. 76001-33-33-007-2016-00316-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante JULIETA GARCIA HENAO
Demandado: CASUR

Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, observa el Despacho que se hace necesario requerir a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue CERTIFICACIÓN del último lugar en el cual prestó sus servicios como uniformado de la entidad, el señor Coronel GUILLERMO VELEZ BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.109.749 de Bogotá D.C.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE

1º. REQUERIR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue CERTIFICACIÓN del último lugar en el cual prestó sus servicios como uniformado de la entidad, el señor Coronel GUILLERMO VELEZ BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.109.749 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE

Handwritten signature of Ingrid Carolina Leon Botero

INGRID CAROLINA LEON BOTERO

JUEZ

Stamp box containing: JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO, No. 016 DE: 06 MAR 2017 de 2016, Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 28 FEB 2017 de 2016, Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m., Santiago de Cali, 06 MAR 2017 de 2016, Secretaria, YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**Auto de sustanciación No. 111**

Proceso No. 76001-33-33-007-2016-00357-00  
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Demandante: **CIRO GARZON QUIMBAYO**  
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

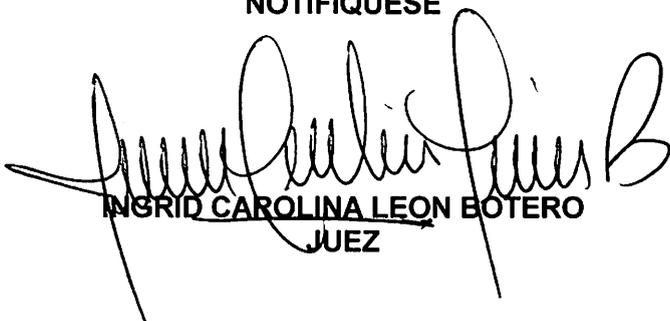
Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, observa el Despacho que se hace necesario requerir al señor CIRO GARZON QUIMBAYA para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue a este despacho copia de la **Resolución No. 20320 del 03 de mayo de 2016**, por medio de la cual se resolvió un recurso de apelación presentado contra la Resolución No. 372702 del 23 de noviembre de 2015 y copia de la **Resolución No. 132354 del 03 de mayo de 2016**, por medio de la cual la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, niega la solicitud de pago retroactivo reconocido mediante GNR No. 372702 del 23 de noviembre de 2015.

Por lo anterior, el **Despacho**,

**DISPONE**

**REQUERIR** al señor CIRO GARZON QUIMBAYA para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue a este despacho copia de la **Resolución No. 20320 del 03 de mayo de 2016**, por medio de la cual se resolvió un recurso de apelación presentado contra la Resolución No. 372702 del 23 de noviembre de 2015 y copia de la **Resolución No. 132354 del 03 de mayo de 2016**, por medio de la cual la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, niega la solicitud de pago retroactivo reconocido mediante GNR No. 372702 del 23 de noviembre de 2015.

**NOTIFÍQUESE**

  
**INGRID CAROLINA LEON BOTERO**  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 016 DE: 06 MAR 2017

Le notifico a las partes que no ha sido personalmente el auto  
de fecha 28 FEB 2017 de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 06 MAR 2017

Secretaria, [Signature]  
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00033 00  
Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: JULIO CESAR CORTES  
DEMANDADO: CAPRECOM EPS

**Auto Interlocutorio No. 270**

**Asunto: APERTURA INCIDENTE DE DESACATO**

Mediante memorial visto a folios 1 del cuaderno incidental, el señor JULIO CESAR CORTES actuando como agente oficio del señor OSCAR FELIPE CORTES interpone incidente de desacato en contra de CAPRECOM EPS en Liquidación, manifestando que a la fecha la entidad no ha cumplido lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 27 del 23 de febrero de 2015<sup>1</sup>.

Mediante auto No. 056 del 15 de febrero de 2017<sup>2</sup>, se ordenó requerir previo a la apertura del incidente de desacato e imposición de sanción a la **Dra. SHIRLEY BURGOS CAMPIÑO en su calidad de Gerente EMSSANAR EPS-S Regional Valle**, para que en el término improrrogable de dos (2) días y bajo los apremios de Ley se sirvan informar sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en la precitada sentencia. De igual forma, se dispuso requerir al **Dr. CARLOS EDMUNDO FAJARDO PABÓN**, en su calidad de **Gerente General de EMSSANAR EPS-S**, para que en su calidad de superior jerárquico, haga cumplir lo ordenado en la sentencia No. 27 del 23 de febrero de 2015. Y abra el correspondiente procedimiento disciplinario si es del caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

La decisión anterior le fue comunicada mediante Oficios No. 141, 142 y 143 del 15 de febrero de 2017<sup>3</sup>.

Ante el requerimiento efectuado por parte de este despacho judicial, EMSSANAR EPS-S actuando a través de apoderada judicial dio respuesta a lo solicitado por este despacho, en los siguientes términos<sup>4</sup>:

“... ”

*SEGUNDO: Una vez notificado el presente requerimiento procedimos a comunicarnos con el agente oficios para saber cuál era en inconveniente con nuestra entidad, por lo*

<sup>1</sup> Folios 31 al 43 del cuaderno de Tutela.  
<sup>2</sup> Folios 21 y 22 cuaderno incidental  
<sup>3</sup> Folio 23 y 26 ibídem.  
<sup>4</sup> Folios 27 al 36 ibídem.

tanto nos informa que es por la no autorización de unos insumos, por lo cual se le solicitó que allegara formulas medicas e historia clínica de los insumos requeridos, una vez lo hizo, se procedió a autorizar inmediatamente:

- CASILAN, cantidad 8.
- GLUCERNA, cantidad 120.
- ENETERZ, cantidad 12; con número de autorización Nua. 2017000539435 con el prestador COOEMSSANAR SF- SERVICIO FAMACEUTICO SF.

Cabe resaltar que dicha autorización ya fue entregada al agente oficioso tal y como consta con su firma del recibido en la parte inferior de dicha autorización.

**Anexo copia de autorización con firma de recibido constante de 1 folio"**

Por su parte el señor JULIO CESAR CORTES actuando en calidad de agente oficioso, a través de memorial allegado a la Secretaria del despacho<sup>5</sup> manifiesta que Emssanar respecto a los insumos requeridos por su hermano, el señor Oscar Felipe Cortes, le hizo entrega de lo siguiente:

- 120 Botellas de Lucerna (liquida).

También refiere que los medicamentos CASILAN EN LATAS Y ENTEREX ESPESANTE EN LATAS que son muy importantes para su hermano, no fueron entregados, bajo el argumento de que los que había eran de prioridad para otro paciente.

Como anexos allego copia del formato de producto pendiente, visible a folio 38 del cuaderno incidental.

Expuesto lo anterior, para esta Juzgadora la accionada no está dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 27 del 23 de febrero de 2015, ya que aunque Emssanar aduce haber autorizado la entrega de Casilan x 8, Glucerna x 120 y Eneterz x 12, lo cierto es que solo le fue entregado al señor Cortés la Lucerna x 120, quedando pendiente de entrega los otros dos insumos tal como consta en el formato de producto pendiente.

De otro lado, por parte de la demandada tampoco se hace referencia a la autorización de la ambulancia que requiere el paciente y que fue mencionada por el agente oficio en el escrito con el cual inicia el incidente de desacato.

Bajo este escenario, la Gerente EMSSANAR EPS-S Regional Valle y el Gerente General de la citada entidad con su negligente actuar se encuentra vulnerando el derecho a la salud del señor Oscar Felipe Cortés y además afectando con ello otros derechos fundamentales como la vida y la dignidad humana, pues al hacer caso omiso de lo ordenado en el fallo de tutela, se está afectando la calidad de vida del demandante quien tras haber sufrido una trombosis, se encuentra en una delicada situación de salud requiere de los insumos ordenados por el médico tratante y de una eficiente cobertura de seguridad social al fin de obtener una vida en condiciones tolerables y dignas.

<sup>5</sup> Folios 37 y 38.

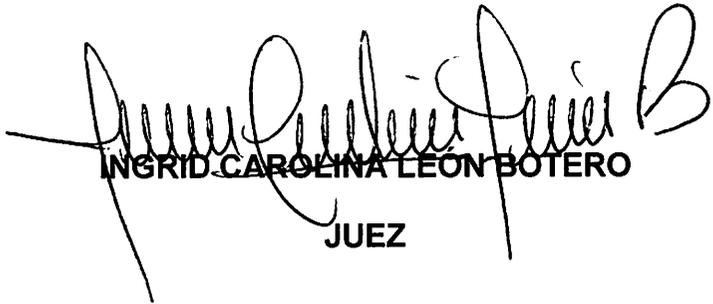
Así las cosas, por parte de la Gerencia y el Director Nacional de Emssanar EPS-S no se está dando un cumplimiento total al fallo de tutela, por lo que en estas circunstancias se tiene que en este momento aún continúa presentándose el incumplimiento al citado fallo de tutela y la consecuente vulneración a los derechos fundamentales amparados.

En razón de lo anterior se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia se,

**DISPONE:**

1. **ORDENAR** la apertura del incidente de desacato propuesto por la parte actora.
2. **DAR TRASLADO** tanto a la Dra. **SHIRLEY BURGOS CAMPIÑO** en su calidad de Gerente **EMSSANAR EPS-S Regional Valle**, como al Dr. **CARLOS EDMUNDO FAJARDO PABÓN**, en su calidad de Gerente General de **EMSSANAR EPS-S** del escrito de desacato por un término de tres (3) días, para que dentro de dicho periodo informen sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento integral a la Sentencia de tutela No. 27 del 23 de febrero de 2015., Los funcionarios mencionados podrán, dentro del término de traslado del presente incidente, pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder. (Art. 137 numeral 3º C.P.C.).
3. **NOTIFIQUESE** a la entidad accionada a través de oficio, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>016</u>	DE: <u>06 MAR 2017</u> DE 2017
Le notificó a las partes que lo le han sido personalmente el auto de fecha <u>02 MAR 2017</u> DE 2017	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>06 MAR 2017</u>	
Secretaria, <u>Y.L.T.</u>	
<b>YULI LUCIA LOPEZ TAPIERO</b>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. **76001-33-33-007-2016-00292-00**  
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Demandante: **REINEL DARIO FORERO BETANCOURT**  
Demandado: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**Auto interlocutorio No. 285**

El señor **REINEL DARIO FORERO BETANCOURT**, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** a fin de que se declare la nulidad del Oficio No. **DESAJCLR15-3261 del 28 de diciembre de 2015**, mediante el cual se negó el reconocimiento de la bonificación judicial para sea constituida como factor salarial, para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro; y la nulidad del acto ficto o presunto, producto del silencio al recurso de apelación interpuesto contra el anterior.

Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, procede la titular del Despacho el impedimento que le asiste para conocer y decidir el objeto del mismo, toda vez que esta Juzgadora se encuentra incurso en la causal contemplada en el artículo 141 numeral 1º del C.G.P., que en su tenor literal preceptúa:

**“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** *Son causales de recusación las siguientes:*

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”*

Por su parte el artículo 130 del C.P.A.C.A., frente a los impedimentos y recusaciones dispone:

**“ARTÍCULO 130. CAUSALES.** *Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (...)*”

A su turno, el artículo 131 del mismo cuerpo normativo, enuncia:

**“ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS.** *Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

(...)

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuer para el conocimiento del asunto."

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P. debe esta Juzgadora declarar el impedimento para conocer del presente asunto, toda vez, que examinadas las pretensiones de la demanda existe un interés directo en las resultas del proceso, por cuanto la parte actora quien ejerce como Secretario Municipal en el Juzgado Segundo Penal Municipal con sede en Yumbo, solicita el reconocimiento de la bonificación judicial como constitutiva de factor salarial para liquidar todas sus prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro, por ello y teniendo en cuenta que esta Juzgadora devenga dicho emolumento, puede verse comprometida mi imparcialidad ya que me encuentro sometida desde el punto de vista salarial a las mismas previsiones que emanan de la Ley 4ª de 1992 y sus decretos reglamentarios.

De otro lado, si bien el numeral 1º artículo 131 del C.P.A.C.A. expone que cuando el juez administrativo concurra en alguna de las causales de impedimento deberá declararse impedido expresando los hechos en que se fundamenta, con escrito dirigido al juez que le siga en turno, que para el caso sería, al Juzgado 8º Administrativo Oral del Circuito de Cali, observa el Despacho que la causal invocada en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P. comprende también a los demás Jueces Administrativos, razón por la cual se ordenara remitir el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia, al tenor de lo consagrado en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A.

Por las razones expuestas, el Despacho,

### RESUELVE

1º. **DECLARAR** el impedimento que me asiste para conocer del presente proceso al igual que todos los Jueces Administrativos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO**  
JUEZ



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

Proceso No. 76001 33 31 007 2016 00318 00  
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Demandante **MISAELE ALEJANDRO PALMA GARCIA.**  
Demandado: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE  
TRANSITO MUNICIPAL-**

**Auto Interlocutorio No. 300.**

**Asunto: Auto corre traslado medida cautelar.**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

El señor **MISAELE ALEJANDRO PALMA GARCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, mediante apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE TRANSITO-**, a fin de que se "revoquen" los siguientes actos administrativos:

- **Resolución No. 000000408689615 del 19 de octubre de 2015**, referente al comparendo No.76001000000010669292, que resuelve imponer la sanción de suspensión de licencia de conducción acompañada de multa.
- **Resolución No. 4152.0.21.1729 del 19 febrero de 2016**, mediante la cual se resuelven los recursos de reposición y en subsidio de apelación.
- **Resolución No. 41520210965 del 06 de mayo de 2016**, que resuelve el recurso de apelación interpuesto y confirma la decisión sancionatoria.

Como restablecimiento del derecho solicita el pago de la indemnización de perjuicios materiales por la suma \$13.000.000,00 por concepto del pago de Honorarios de abogado y el pago de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a \$344.727.000,00 a título de indemnización por el daño moral sufrido por el demandante.

Además solicita en la demanda la **SUSPENSION PROVISIONAL** de los efectos de los actos administrativos que imponen la sanción definitiva al demandante.

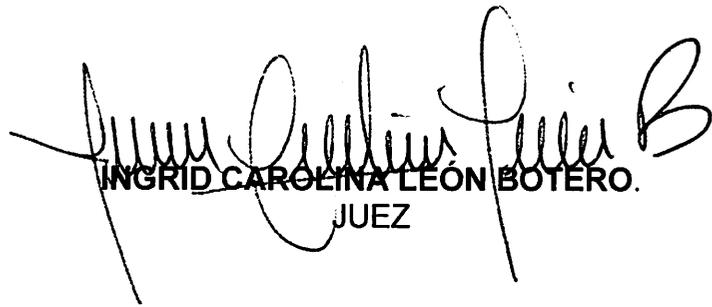
Por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el Art. 233 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a correr traslado a la parte demandada de la medida cautelar solicitada, por el término de 5 días a fin de que se pronuncie frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **CORRER** traslado de la medida cautelar de Suspensión Provisional de los actos acusados, al Representante Legal de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE TRANSITO-**, para que se pronuncie respecto de ellas dentro del término de cinco (5) días. (Plazo que correrá en forma independiente al de contestación de la demanda).

2. **NOTIFIQUESE** la presente providencia en la forma dispuesta para el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

  
INGRID CAROLEINA LEÓN BOTERO.  
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

No. 016 DE: 06 MAR 2017

Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto  
de fecha 03 MAR 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 06 MAR 2017

Secretaria, Y.L.T.

**YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO**